



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant., diecinueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	José Ramiro Pérez Tejada
Demandado	Luz Estela García Grajales
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00070 00
Providencia	Sustanciación No. 198
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos, concede término

Efectuado el estudio de admisibilidad a la demanda citada en referencia, la cual fuere remitida por competencia por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito local, observa esta agencia judicial que la misma ha de inadmitirse, puesto que no se satisface con las exigencias contempladas en el artículo 82 y siguientes del CGP, y el Decreto 806 de 2020.

Así entonces, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Conforme lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del CGP, en concordancia con el 6 del referido Decreto, se deberá indicar el canal digital donde debe serán notificados los testigos y todo aquel tercer interviniente que deba comparecer al proceso.

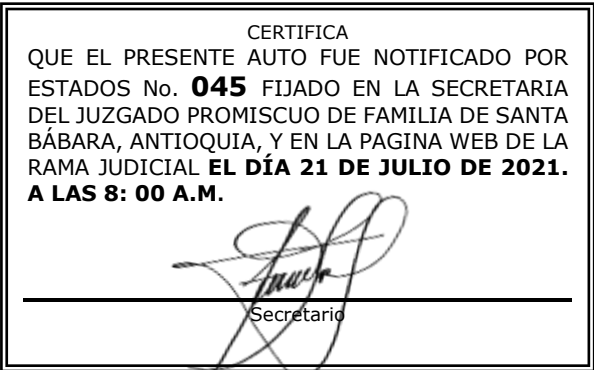
SEGUNDO: Conforme el numeral 1º del artículo 84 del CGP, se deberá allegar el poder para iniciar el proceso, el cual además de estar dirigido a este despacho judicial, deberá estar acorde con las exigencias que para dicho particular establece el decreto en cita, esto es, indicando en este el correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto en cita, se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a todos aquellos que integraran la parte demanda.

CUARTO: Se servirá ampliar las circunstancias de hecho, en relación con la calenda en que tuvo lugar la ruptura de la relación de pareja y vida matrimonial. Así mismo, se indicará si a la fecha ambos cónyuges tienen conformada alguna unión de hecho.

NOTIFÍQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2342b0bd04fab8c0b553556e4e710caf97a55a1a3bd90900cb522cddf6bfd8c
Documento generado en 19/07/2021 04:52:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**